

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : NAYIBER GONZALEZ SUAREZ  
DEMANDADO : JAIR CUBIDES CEPEDA  
RAD. No. 2021-00085

Al Despacho del señor Juez hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), informando que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.



**OMAYRA BERNAL VELASQUEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puente Nacional, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial suscrito entre el apoderado de la parte demandante Dr. MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO, solicitando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con relación al capital, intereses corrientes, moratorios, costas del proceso, así como los honorarios de abogado, cancelados por parte del demandado JAIR CUBIDES CEPEDA.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Establece el Art. 461 del C.G.P., que "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta favorable la solicitud de terminación del presente proceso, dado que se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita; ordenando la cancelación de los embargos decretados, si no estuviere embargado remanente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por NAYIBER GONZALEZ SUAREZ, a instancias de apoderado, en contra de JAIR CUBIDES CEPEDA, por pago total de la obligación, intereses honorarios y costas procesales.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Oficiése por secretaria.

**TERCERO: ARCHIVAR** el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**  
Juez